

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| RADICACION: | 2020-00165-00 |
| PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO |
| DEMANDADO: | RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA |

De las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto se dispone:

PRIMERO.- Previo a resolver la medida de embargo sobre el salario del demandado se requiere a la parte interesada para que informe el nombre y la dirección de la empresa donde labora el demandado.

Par tal efecto se concede el término de dos (02) días para que se allegue la información aquí solicitada so pena de contabilizar el término que trata el art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-151659, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva¹.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva por el medio más expedito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- Negar las medidas solicitadas en los numerales 2° y 3° del escrito correspondiente a las medidas cautelares, por cuanto no se allegaron los certificados correspondientes para efectos de verificar la propiedad de los mismos, así mismo no se identificaron correctamente los bienes señalados.

Notifíquese y Cúmplase,



¹ ofiregisneiva@supernotriado.gov.co

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.